



## SENTENCIA JUICIO ORAL 07/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la sentencia, se emite una síntesis de la misma dictada dentro del Juicio Oral **07/2018** en fecha del día (30) treinta de mayo del año (2018) dos mil dieciocho, donde se destaca que en el presente juicio se siguió en contra de un adolescente del sexo masculino, quien al momento de la comisión de los hechos que se le atribuyeron contaba con una edad de 17 años 3 meses y tres días, por lo cual pertenece al grupo etario número III de la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al cual se le acusó por el hecho que la ley señala como delito de **Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en el sub tipo de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro aun gratuitamente** previsto en los artículos 473 fracciones I y VI, 476 y 479 de la Ley General de Salud.

Sin embargo, se destaca que la Representación Social en la etapa de debate no pudo demostrar el hecho delictivo por el cual acusó, ya que de los medios de prueba que se desahogaron en la audiencia de juicio, se determinó que no se acreditaba el hecho delictivo, ya que existieron diversas inconsistencias y violaciones a los derechos fundamentales del adolescente acusado al momento de su detención y aseguramiento del narcótico, y no se pudo determinar si la droga que fue examinada pertenecía al adolescente acusado, por lo cual al no haberse acreditado debidamente que el adolescente tuviera la posesión del narcótico, se dictó en su favor una



sentencia absolutoria, por no haberse acreditado el hecho delictivo por el cual se le acusó.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida al adolescente no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para requeridos de la perspectiva de género.